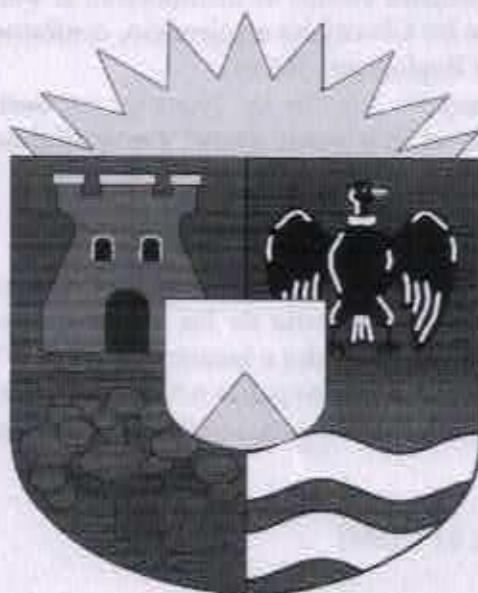




Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Allende
Alsina y 9 de Julio - Tel.: 03543 - 43-9285
Villa Allende (5105) - Dpto. Colón - Córdoba
e-mail: concejodeliberanteva@gmail.com



CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE



REGLAMENTO INTERNO



Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Allende
Aisina y 9 de Julio - Tel.: 03543 - 43-9285
Villa Allende (5105) - Dpto. Colón - Córdoba
e-mail: concejodeliberanteva@gmail.com



REGLAMENTO INTERNO CONCEJO DELIBERANTE VILLA ALLENDE

TÍTULO I

DE LOS CONCEJALES

Capítulo 1 Incorporación

ARTÍCULO 1º: Los Concejales electos se incorporarán al Concejo Deliberante, el día en que finalice el mandato de los Concejales en ejercicio, conforme a lo dispuesto por la Carta Orgánica Municipal y este Reglamento Interno.

Los Concejales electos se reunirán en **Sesión Previa**, especialmente convocada a tal efecto por el Presidente electo, como mínimo diez (10) días antes de la fecha fijada para asumir el cargo.

Sesión Previa – Validez de los Títulos

ARTÍCULO 2º: Corresponderá a los Concejales Electos juzgar en la Sesión Previa, a través del voto favorable de la mayoría de los Concejales presentes, la validez de sus títulos, calidades, derechos, inhabilidades e incompatibilidades de los miembros electos que correspondan asumir, según lo dispuesto por el Artículo 80 de la COM.

Las Inhabilidades e incompatibilidades se juzgarán mediante DDJJ de los miembros electos.

Sesión Constitutiva (Art. 81 COM)

ARTÍCULO 3º: Una vez juzgada y aprobada la validez de los títulos, en forma inmediata al cese del mandato de los Concejales salientes, los Concejales electos se reúnen en Sesión Constitutiva, donde el Presidente Electo prestará juramento ante el Presidente Saliente o en su defecto ante el Cuerpo de Concejales salientes y/o de los electos que integra.

El nuevo Presidente del Cuerpo, toma juramento a los restantes Concejales electos por orden alfabético.

Todos prestarán juramento de desempeñar debidamente el cargo y de obrar de conformidad con lo previsto por la Constitución Nacional, Constitución Provincial, Leyes, Carta Orgánica Municipal y Ordenanzas, mediante alguna de las fórmulas siguientes:



Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Allende
Albino y 9 de Julio - Tel.: 03543 - 43-9285
Villa Allende (5105) - Dpto. Colón - Córdoba
e-mail: concejodeliberanteva@gmail.com

- a) Por Dios, la Patria y Los Santos Evangelios.
- b) Por Dios y la Patria.
- c) Por sus Creencias y la Patria.
- d) Por la Patria.

Los juramentos se atenderán a las fórmulas propuestas por la C.O.M. y este Reglamento debiendo alejarse de toda otra expresión ajena, subjetiva y/o partidaria.

ARTÍCULO 4º: El juramento de los restantes Concejales electos será tomado en voz alta por el Presidente electo. En el mismo acto se tomará juramento al Intendente Electo (art. 106 COM) y a los miembros del Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 5º: Una vez tomado juramento a los Concejales electos, en sesión inmediata, se designará Vicepresidente 1ª y 2ª provisorios con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes y hasta la realización de la Sesión Preparatoria.

Sesión Preparatoria (Art. 83 COM)

ARTÍCULO 6º: El Concejo Deliberante se reúne todos los años, 10 días antes de las Sesiones Ordinarias y procede a elegir de sus miembros a los Vicepresidentes y demás autoridades (Presidentes y Secretarios de las Comisiones).

ARTÍCULO 7º: Los Concejales electos deberán presentar DDJJ de su situación patrimonial, al asumir y cesar su cargo, de acuerdo al art. 31 C.O.M. y Ordenanza 8/96 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 8º: Los Concejales estarán obligados a concurrir a todas las Sesiones del Concejo y a las reuniones de las comisiones que integran, desde el día de su incorporación y hasta el de su cese.

ARTÍCULO 9º: Salvo caso de licencia, el Concejál que se considere impedido de concurrir a Sesiones o de asistir a reuniones de comisión, deberá dar aviso y solicitar la justificación de su inasistencia al Concejo o a la comisión. Si así no lo hiciere o cuando la justificación no le fuere acordada, se procederá a aplicar las sanciones previstas en los art. 75 y 89 de la COM. Será responsabilidad del Secretario/a del Concejo, llevar el registro de asistencia y velar por lo dispuesto por este artículo.

ARTÍCULO 10º: Durante las Sesiones ningún Concejál podrá ausentarse del recinto sin permiso del Presidente, si así lo hiciere será pasible de las sanciones previstas por el Art. 89 de la C.O.M.



Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Allende
Alfaro y 9 de Julio - Tel.: 03543 - 43-9285
Villa Allende (5105) - Dpto. Colón - Córdoba
e-mail: concejodeliberanteva@gmail.com



ARTÍCULO 11º: En caso de inasistencia reiterada de algún Concejal, el Presidente informará al Concejo para que éste tome la resolución que estime conveniente, conforme lo dispuesto por la C.O.M. en su art. 89.

ARTÍCULO 12º: En caso de inasistencias reiteradas de la mayoría de los Concejales, la minoría podrá reunirse en el recinto de Sesiones para acordar los medios de compeler a los inasistentes, según lo dispuesto por la C.O.M.

ARTÍCULO 13º: Abierta la sesión, el Presidente formulará la nómina de los Concejales ausentes indicando cuál se encuentra con licencia y cuál con aviso o sin aviso.

ARTÍCULO 14º: Los Concejales sólo tendrán derecho al goce de la dieta, desde su incorporación al Concejo y dentro del periodo de su mandato.

Capítulo 3

De las Licencias.

ARTÍCULO 15º: La licencia se concederá por tiempo determinado y siempre que medie causa justificada. El Concejo decidirá en cada caso, por votación especial, si la licencia concedida debe ser con goce de dieta o sin ella.

No se concederá licencia con goce de dieta, a ningún Concejal que no se hubiese incorporado al Concejo en las Sesiones del año en el que se solicitaren. Tampoco se concederá licencia a aquellos Concejales que durante el año legislativo hubieren faltado a más de diez Sesiones, aún con permiso del Concejo, salvo cuando el pedido se funde en razones de enfermedad, representación o fuerza mayor.

Junto con el pedido de licencia, se pondrá en conocimiento del Concejo el número de inasistencias del solicitante a los fines expresados en el presente artículo.

TÍTULO II

DE LAS SESIONES

Capítulo 1:

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 16º: Las Sesiones del Concejo Deliberante son públicas, salvo que por índole de los asuntos tratarse, el cuerpo decida que sean secretas. (art. 79 .C.O.M.)



Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Allende
Alsina y 9 de Julio - Tel.: 03543 - 43-9285
Villa Allende (5105) - Dpto. Colón - Córdoba
e-mail: concejodeliberanteva@gmail.com



ARTÍCULO 17º: El Concejo efectuará sus Sesiones en la sede del Concejo Deliberante en día y horario predeterminados (art. 79 C.O.M), salvo caso de fuerza mayor o que se disponga sesionar en otro lugar, en Sesión Especial.

ARTÍCULO 18º: El Concejo podrá sesionar sólo con la presencia de más de la mitad del número total de sus miembros.

ARTÍCULO 19º: Las Sesiones tendrán lugar en los días determinados al efecto, y se iniciarán en el horario establecido, con media hora de tolerancia.

ARTÍCULO 20º: El Concejo funcionará en Sesiones Previas, Constitutiva, Preparatorias, Ordinarias, de Prórroga, Extraordinarias y Especiales; pudiendo ser, según el caso, públicas o secretas.

ARTÍCULO 21º: El Concejo sesionará ordinariamente desde el día primero de marzo hasta el día treinta de noviembre de cada año, según lo establecido por la C.O.M.

Capítulo 2

De las Sesiones Preparatorias

ARTÍCULO 22º: El Concejo Deliberante se reúne en sesión preparatoria todos los años dentro de los 10 días anteriores al comienzo de las Sesiones Ordinarias y procede a elegir de sus miembros a los Vicepresidentes y demás autoridades (Art 83 COM)

Capítulo 3

De las sesiones Ordinarias.

ARTÍCULO 23º: Serán Sesiones Ordinarias las que se celebren en los días y horas prefijadas para cada periodo, según lo establecido en el art. 84 C.O.M., desde el 1º de Marzo hasta el 30 de Noviembre de cada año.

ARTÍCULO 24º: El Concejo fijará los días y horas de Sesiones, significando ello la correspondiente citación de los Concejales para todo el periodo. Tal determinación puede ser modificada cuando se estime conveniente.

Capítulo 4



Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Allende
Avenida 9 de Julio - Tel.: 03543 - 43-9285
Villa Allende (5105) - Dpto. Colón - Córdoba
e-mail: concejodeliberanteva@gmail.com



De las Sesiones de Prórroga.

ARTÍCULO 25°: El Concejo Deliberante podrá determinar la prórroga de las Sesiones Ordinarias, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Capítulo 5

De las Sesiones Extraordinarias.

ARTÍCULO 26°: Serán Sesiones Extraordinarias las que se realicen durante el receso del Concejo.

ARTÍCULO 27°: Las Sesiones Extraordinarias tendrán lugar a petición del Presidente del cuerpo, del Intendente, o ha pedido del tercio del total de miembros del Concejo. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Presidente y deberá expresar el objeto de la convocatoria.

ARTÍCULO 28°: El Presidente ordenará la correspondiente citación para el día y hora que se indique en la petición correspondiente.

ARTÍCULO 29°: En las Sesiones Extraordinarias, el Concejo sólo podrá tratar los temas incluidos en la convocatoria.

Capítulo 6: De las Sesiones Especiales.

ARTÍCULO 30°: Las Sesiones serán Especiales cuando se realicen fuera del recinto físico del Concejo Deliberante, en cualquier sitio del Ejido Municipal.

ARTÍCULO 31°: Las Sesiones Especiales tendrán lugar a petición del Concejo o por pedido de un Bloque Parlamentario. La solicitud deberá expresar el objeto de la convocatoria.

ARTÍCULO 32°: El Presidente ordenará la citación para el día y hora que se hubiese determinado o que se indique en la petición correspondiente.

Capítulo 7: De las Sesiones Públicas y Secretas.

ARTÍCULO 33°: Toda Sesión es pública salvo que un grave interés declarado por el Concejo exija lo contrario.



Concejo Deliberante

Municipalidad de Villa Allende

Alina y 9 de Julio - Tel.: 03543 - 43-9285

Villa Allende (5105) - Dpto. Colón - Córdoba

e-mail: concejodeliberanteaa@gmail.com



ARTÍCULO 34°: El Departamento Ejecutivo o el Presidente del Cuerpo podrán pedir que una determinada Sesión sea reservada o secreta, para que el Concejo resuelva en ella si el asunto que la motiva debe ser tratado o no, en forma reservada o secreta. Igual derecho tendrá un Bloque parlamentario, dirigiendo al efecto una petición por escrito al Presidente.

ARTÍCULO 35°: En las Sesiones secretas sólo podrán encontrarse presentes:

- 1) Los Concejales
- 2) El Secretario / a del Concejo
- 3) El Intendente
- 4) Los Secretarios del Departamento Ejecutivo
- 5) Las personas expresamente autorizadas por el Concejo, que tengan un interés directo y especial sobre los temas a tratarse.

Todos los presentes deberán prestar juramento, en cada caso, de guardar secreto.

ARTÍCULO 36°: Después de iniciada una sesión secreta, el Concejo en mayoría podrá convertirla en pública en el momento que lo estime conveniente. Asimismo, podrá disponer la publicidad parcial o total de lo tratado.

ARTÍCULO 37°: Será Sesión Secreta aquella que tenga como fin juzgar la elección, derechos y títulos de los Concejales a incorporarse, de acuerdo a lo determinado por el Artículo 2 del presente Reglamento.

Tendrá carácter de secreto lo relacionado a la situación patrimonial de cada Concejál, en lo referente a las disposiciones que el Art. 7 del presente Reglamento establece.

TÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES DEL CONCEJO

Capítulo 1: Del Presidente

ARTÍCULO 38°: El Presidente es la autoridad superior en el gobierno del Concejo y ejercerá en forma exclusiva su representación. Tiene a su cargo las relaciones del Concejo con los otros poderes del Estado Municipal.

ARTÍCULO 39°: Son atribuciones y deberes del Presidente:



Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Allende
Abina y 9 de Julio – Tel.: 03543 – 43-9285
Villa Allende (5105) – Dpto. Colón – Córdoba
e-mail: concejodeliberanteva@gmail.com



- 1) Disponer la citación de los Concejales cuando correspondiere llamar a éstos al recinto y abrir las Sesiones desde su sitial.
- 2) Autenticar la versión del libro de actas de la sesión anterior, luego de haberla sometido a consideración y de haber sido aprobada por el resto de los Concejales presentes.
- 3) Dirigir la discusión de conformidad al Reglamento.
- 4) Dar cuenta de los asuntos entrados en Orden del día.
- 5) Llamar a los concejales a la cuestión y al orden.
- 6) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- 7) Autenticar con sus firmas, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimiento del Concejo.
- 8) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo.
- 9) Proveer lo concerniente al orden y seguridad del Concejo.
- 10) Elaborar y presentar a la aprobación del Concejo los presupuestos de sueldos y gastos de él.
- 11) Nombrar y remover a los empleados del Concejo.
- 12) Disponer lo concerniente al funcionamiento de las secretarías.
- 13) Disponer el asesoramiento conveniente para el mejor desempeño de sus funciones, aún de carácter ad honorem.
- 14) Hacer observar este Reglamento en todas sus partes.
- 15) Requerir al Departamento Ejecutivo la remisión de copias de cada ordenanza con su fecha de promulgación, número y en su caso, reglamentación correspondiente y disponer su archivo.

ARTÍCULO 40º: El Presidente es miembro nato de todas las comisiones no siendo obligatoria su asistencia a las mismas.



Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Allende
Alma y 9 de Julio – Tel.: 03543 – 43-9285
Villa Allende (5105) – Dpto. Colón – Córdoba
e-mail: concejodeliberanteva@gmail.com



ARTÍCULO 41º: El Presidente podrá delegar en el Secretario/a Legislativo del Concejo, en forma expresa y delimitada, las funciones administrativas que estime pertinentes, las que pueda reasumir por sí en cualquier momento.

ARTÍCULO 42º : El Presidente podrá hacer siempre uso de la palabra en todo tipo de discusión o debate. A tal fin, invitará previamente a ocupar la Presidencia a quien deberá reemplazarlo.

ARTÍCULO 43º: El Presidente votará en todos los casos, debiendo ejercer su derecho de doble voto en caso de empate.

ARTÍCULO 44º: Sólo el Presidente puede hablar y responder por escrito en nombre del Concejo.

Capítulo 2: De los Vicepresidentes

ARTÍCULO 45º: Los Vicepresidentes serán designados en la forma prevista en el Artículo 5º de este Reglamento, ejercerán sus cargos durante el período legislativo anual para el que resultaron electos. Podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 46º: Los Vicepresidente no tendrán más atribuciones que las de sustituir por su orden al Presidente, cuando éste se hallare impedido de asistir a las sesiones y comisiones, y ejercer las representaciones y funciones que el Presidente le asigne.

ARTÍCULO 47º: En caso de ausencia o impedimento de las autoridades del Concejo, el mismo será presidido por los Presidentes de las Comisiones Permanentes, en el orden establecido en este Reglamento.

TÍTULO IV **DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO**

Capítulo único: Disposiciones Generales

ARTÍCULO 48º: El Presidente nombrará, de fuera del seno del Concejo, un Secretario/a Legislativo, letrado en Derecho, que dependerá directamente de él.

ARTÍCULO 49º: Para ser Secretario/a legislativo se requerirán las condiciones exigidas para ser Concejál. Al asumir el cargo deberá presentar juramento, ante el Concejo, de



Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Allende
Ahina y 9 de Julio - Tel.: 03543-43-9285
Villa Allende (5105) - Dpto. Colón - Córdoba
e-mail: concejodeliberanteva@gmail.com



desempeñarlo debidamente, según las fórmulas establecidas por el presente Reglamento para tal fin.

ARTÍCULO 50°: Corresponde al Secretario Legislativo toda la actividad referida a la formación y sanción de las Ordenanzas, Declaraciones y Resoluciones que emita el Concejo, refrendar todos los documentos firmados por el Presidente y asistir al Presidente directamente en las Sesiones.

TITULO V

DE LOS BLOQUES PARLAMENTARIOS

Capítulo único

ARTÍCULO 51°: Grupos de dos o más Concejales podrán organizarse en Bloques de acuerdo con sus afinidades políticas, cuando en la lista de Concejales hubieren sido electos en virtud de un acuerdo de sumatoria de partidos políticos. O cuando por existencia con anterioridad a los Comicios, haya sido electo sólo un Concejal, podrá éste constituirse como bloque unipersonal.

ARTÍCULO 52°: Los Bloques quedarán constituidos luego de haber comunicado a la Presidencia, mediante nota firmada por todos sus integrantes, su composición y autoridades.

TITULO VI

DE LAS COMISIONES

Capítulo 1: De las Comisiones Permanentes

ARTÍCULO 53°: Habrá, en el Concejo Deliberante, al menos cuatro comisiones permanentes integradas por miembros nombrados anualmente en la sesión preparatoria. Las comisiones permanentes tendrán las siguientes denominaciones:

- 1) Obras y Servicios Públicos.
- 2) Hacienda.
- 3) Gobierno.
- 4) Asuntos Generales.
- 5) Se podrán constituir comisiones ad-hoc para temas específicos.

ARTÍCULO 54°: El número de Concejales electos deberá verse proporcionalmente representado en cada comisión, no pudiendo ser su número inferior al 40% del total de los



Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Allende
Alsina y 9 de Julio - Tel.: 03543 - 43-9285
Villa Allende (5105) - Dpto. Colón - Córdoba
e-mail: concejodeliberanteva@gmail.com



Concejales. Las Comisiones quedarán constituidas con la presencia de la mayoría de sus miembros. No obstante, transcurrida media hora desde el horario previsto para su comienzo, quedarán constituidas cualquiera sea el número de miembros presentes.

ARTÍCULO 55º: Las comisiones elegirán de entre sus miembros por mayoría de votos, un Presidente que deberá pertenecer al bloque mayoritario y un secretario que representará a la minoría, y se dará cuenta de ello al Presidente del Concejo.

ARTÍCULO 56º: En caso de ausencia de alguno o algunos de los miembros de una comisión permanente, éstos podrán ser sustituidos provisoriamente por otro Concejál de la misma representación política.

ARTÍCULO 57º: Toda comisión, después de considerar un asunto y firmar el Dictamen correspondiente, designará el miembro que ha de informar o sostener la discusión.

ARTÍCULO 58º: Cuando en una comisión no hubiese uniformidad, cada fracción de ella hará por separado un informe verbal o escrito y lo hará conocer al Concejo en la Sesión en que se trate el asunto.

ARTÍCULO 59º: Las Comisiones deberán tratar por orden de entrada los asuntos sometidos a su Dictamen, a no ser que el Concejo resuelva que se expida con preferencia en algunos de ellos.

ARTÍCULO 60º: Una vez despachado el asunto, las comisiones deberán elevarlo al Presidente del Concejo Deliberante, quien, de acuerdo a sus atribuciones, será el encargado de ponerlo en conocimiento de los demás miembros del Concejo.

ARTÍCULO 61º: Por intermedio del Presidente, el Concejo podrá emplazar a las comisiones que se hallen en retardo a fin de que se expidan, dando cuenta de su despacho el día de la fecha que se estime conveniente. Para prorrogar dicho plazo deberá contarse con la decisión favorable de la mayoría de los miembros presentes y la Comisión deberá informar sobre la actividad realizada hasta el momento.

ARTÍCULO 62º: El Presidente de cada comisión dictará por sí las diligencias de trámite y ordenará la citación de sus miembros.

Capítulo 2: De las Comisiones No Permanentes



Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Allende
Alsina y 9 de Julio - Tel.: 03543 - 43-9285
Villa Allende (5105) - Dpto. Colón - Córdoba
e-mail: concejodeliberanteva@gmail.com



ARTÍCULO 63º: El Presidente podrá, en los casos que estime conveniente o cuando lo solicite la mayoría de los Concejales, constituir Comisiones Especiales para aconsejar sobre temas o asuntos no previstos en el art.53, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 64º: Las Comisiones no Permanentes tendrán el número de miembros que se fije en el acto de su creación. La designación se hará, en lo posible, procurando que los distintos sectores políticos se vean representados.

ARTÍCULO 65º: Las Comisiones no Permanentes deberán expedirse en el término que se les fije al momento de su creación. A pedido de la Comisión, se podrá prorrogar dicho plazo por decisión favorable de la mayoría de miembros presentes. Para solicitar la prórroga, la Comisión deberá informar sobre la actividad realizada hasta el momento.

ARTÍCULO 66º: Las Comisiones no Permanentes caducarán:

- 1) Por vencimiento del plazo fijado para el cumplimiento de su función.
- 2) Por el cumplimiento de su objetivo.

Capítulo 3: Reuniones y Funcionamiento de las Comisiones.

ARTÍCULO 67º: Las Comisiones se constituirán inmediatamente después de su nombramiento y elegirán, a simple pluralidad de sufragios emitidos, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario de acuerdo a lo determinado en el art. 55 de este Reglamento

ARTÍCULO 68º: Las Comisiones podrán efectuar reuniones especiales cuando lo consideren necesario. Tendrán lugar por resolución del Presidente o de la Comisión. Cuando la Comisión decida efectuar reuniones especiales, deberá informar al Presidente del Concejo de la correspondiente resolución.

ARTÍCULO 69º: A las reuniones de Comisión podrán asistir con voz pero sin voto:

- 1) El autor del proyecto que se discute.
- 2) Toda persona invitada a participar por la Comisión.

ARTÍCULO 70º: Cada Comisión, después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, acordarán si el informe al Concejo ha de ser verbal o escrito, designando al miembro que debe redactar el informe, en su caso, y al que sostendrá la discusión.



Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Allende
Abina y 9 de Julio – Tel.: 03543 – 43-9285
Villa Allende (5105) – Dpto. Colón – Córdoba
e-mail: concejodeliberantes@villallende.gov.ar



ARTÍCULO 71º: Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encontrasen divididas, la minoría tendrá derecho de presentar al Concejo su despacho verbal o escrito y sostenerlo en la discusión.

TITULO VII

DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO.

Capítulo 1: De los Proyectos.

ARTÍCULO 72º: Todos los asuntos promovidos por un Concejal deben presentarse al Concejo Deliberante, por intermedio de la secretaria del Concejo, en forma de proyecto de Ordenanza, de Resolución, o de Declaración, con excepción de las mociones.

ARTÍCULO 73º: Proyecto de Ordenanza. Se presenta en forma de proyecto de Ordenanza toda proposición que deba cumplir la tramitación establecida por los artículos 95 a 101 de la Carta Orgánica Municipal

ARTÍCULO 74º: Proyecto de Resolución. Se presenta en forma de Proyecto de Resolución toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes; toda proposición que tenga por objeto la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo Deliberante; los pedidos de informe al Departamento Ejecutivo; la citación del Intendente o Secretarios del Departamento Ejecutivo; y en general, toda disposición que no necesite la intervención del Departamento Ejecutivo en sus funciones colegislativas.

ARTÍCULO 75º: Proyecto de Declaración. Se presenta en forma de proyecto de Declaración toda proposición que tenga por objetivo expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de competencia municipal

ARTÍCULO 76º: Redacción y Firma. Todo proyecto debe presentarse por escrito, debiendo contener, además de la parte resolutive, los fundamentos del mismo. Asimismo debe estar firmado por su autor o autores. Los Proyectos de Ordenanza o Resolución deben ser de carácter rigurosamente preceptivos, no debiendo contener, en ningún artículo, los motivos determinantes de sus disposiciones ni opiniones.



Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Allende
Alsina y 9 de Julio - Tel.: 03543 - 43-9285
Villa Allende (5105) - Dpto. Colón - Córdoba
e-mail: concejodeliberanteva@gmail.com



ARTÍCULO 77º: Plazos de presentación. Para que un proyecto tenga ingreso en una determinada sesión, debe ser presentado en la Secretaría del Concejo Deliberante hasta las trece horas del día hábil anterior al fijado para la misma.

ARTÍCULO 78º: Los Proyectos presentados por un Concejal, por el Departamento Ejecutivo, o por iniciativa popular, deben ser anunciados y pasar, sin más trámite, a la respectiva comisión o al Concejo. No podrán ser retirados o modificados por su autor ni por la comisión, excepto por Resolución del Cuerpo mediante petición del autor o de la Comisión.

ARTÍCULO 79º: Caducidad. Los Proyectos que no hubieren obtenido sanción en el término de 12 meses contados desde su presentación, caducarán sin más trámite y serán enviados a archivo. Podrá mantenerse la vigencia del mismo, por decisión del Cuerpo o de la mayoría de la Comisión que lo tiene en tratamiento, como asimismo a petición del autor o autores del mismo.

Capítulo 2: De las Mociones

ARTÍCULO 80º: Toda proposición hecha a viva voz, desde su banca por un Concejal, es una moción. Cuando resultare dudosa la proposición, el Presidente podrá solicitar que la misma sea aclarada.

Mociones de orden:

ARTÍCULO 81º: Las mociones de orden para ser aprobadas necesitarán de la mayoría absoluta de los votos emitidos, pero podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Son mociones de Orden:

1. Que se levante la sesión.
2. Pedir cuarto intermedio.
3. Que se cierre el debate.
4. Que se pase al Orden del Día.
5. Que se trate una cuestión de preferencia.
6. Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
7. Que el Concejo se constituya en comisión.

Sección 2: De las Mociones de Preferencia



Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Allende
Avenida 9 de Julio - Tel.: 03543 - 43-9285
Villa Allende (5105) - Dpto. Colón - Córdoba
e-mail: concejodeliberante@villallende.gov.ar



ARTÍCULO 82°: Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponde tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión.

ARTÍCULO 83°: El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones siguientes que el Concejo realice, como primer asunto del Orden del Día. Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por su orden.

ARTÍCULO 84°: La preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o la sesión no se celebre, lo que no obsta que pueda reiterarse la moción de preferencia para una sesión posterior.

ARTÍCULO 85°: Las mociones de preferencia, con o sin fijación de fecha, no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos ingresados. Serán consideradas en el orden en que fuesen propuestas y requerirán para su aprobación:

- 1) Si el asunto tiene Dictamen de Comisión, la mayoría absoluta de los votos emitidos.
- 2) Si el asunto no tiene Dictamen de Comisión, las dos terceras partes de los votos emitidos.

SECCIÓN 3: De las Mociones de sobre Tablas

ARTÍCULO 86°: Es Moción de sobre tablas, toda proposición que tenga por objetivo considerar inmediatamente después de concluido el tratamiento del Orden del Día, un asunto con o sin despacho de Comisión. Las mociones de sobre tablas no podrán formularse antes de que haya terminado de darse cuenta de los asuntos ingresados a menos que sean a favor de uno de ellos, pero en este último caso la moción sólo será considerada por el Concejo una vez terminada la relación de asuntos entrados. Para la aprobación del tratamiento sobre tablas se requerirán dos terceras partes de los votos emitidos y serán consideradas en el orden que figure propuesta.

SECCIÓN 4: De las Mociones de Reconsideración

ARTÍCULO 87°: Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración sólo pueden formularse inmediatamente de proclamada la moción que se cuestione, en la misma sesión, y requerirá para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso.



Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Allende
Avenida y 9 de Julio - Tel.: 03543 - 43-9285
Villa Allende (5105) - Dpto. Colón - Córdoba
e-mail: concejodeliberanteva@gmail.com



SECCIÓN 5: Disposiciones Generales sobre mociones

ARTÍCULO 88°: Las mociones de Preferencia, de Sobre Tablas y de Reconsideración se discutirán brevemente. Cada Concejál podrá hacer uso de la palabra una sola vez, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.

Capítulo 3: Del Orden de la Sesiones

ARTÍCULO 89°: Al iniciarse cada reunión el Presidente declarará abierta la sesión enunciando el número de Concejales presentes y dará cuenta al Concejo de los asuntos ingresados.

ARTÍCULO 90°: A medida que se vaya dando cuenta de los asuntos ingresados, el Presidente o los Concejales mocionarán las comisiones a las que serán destinados. Asimismo, el Presidente informará de aquellos asuntos para los cuales se hubiese solicitado urgente tratamiento y todo otro asunto no ingresado en el orden del día pero que haya sido presentado a la Presidencia previo a la Sesión.

ARTÍCULO 91°: Concluida la lectura de los asuntos ingresados, el Presidente informará al Concejo los que deben tratarse en esa sesión, con preferencia acordada con fecha fija.

ARTÍCULO 92°: Cumplimentados los artículos anteriores se pasará sin más trámites a la discusión del Orden del Día. Si es que no se hubiese propuesto algún homenaje.

ARTÍCULO 93°: El Presidente podrá disponer por sí, a los fines de ordenar el debate y aún cuando se hubiere planteado una moción, pasar a cuarto intermedio.

ARTÍCULO 94°: La Sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Concejo previa moción de orden al efecto, o a indicación del Presidente, cuando hubiera terminado el Orden del Día o la hora fuese avanzada.

Capítulo 4: De Orden de la Palabra

ARTÍCULO 95°: La palabra será concedida a los Concejales en el orden siguiente:

- 1- Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.



Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Allende
Abra y 9 de Julio – Tel.: 03543 – 43-9285
Villa Allende (5105) – Dpto. Colón – Córdoba
e-mail: concejodeliberanteva@gmail.com



- 2- A los miembros informantes de las minorías de la Comisión, si ésta se encontrase dividida.
- 3- Al autor del Proyecto en discusión.
- 4- A los Concejales en el orden en que lo soliciten.

ARTÍCULO 96º: El miembro informante de la Comisión tendrá siempre el derecho a hacer uso de la palabra para replicar a discursos u observaciones que aún no hubiesen sido contestados por él. No gozará de ese derecho el miembro informante de la Comisión de minoría. En caso de oposición entre el autor del Proyecto y la Comisión, aquél podrá hablar al último.

ARTÍCULO 97º: Si dos Concejales pidieran al mismo tiempo la palabra, le será concedida al que se proponga rebatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiese defendido y, viceversa.

ARTÍCULO 98º: Si la palabra fue pedida por dos o más Concejales que no estuviesen en el caso previsto en el artículo anterior, el Presidente le acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que no hubiesen hablado.

Capítulo 5: De las Deliberaciones

SECCIÓN 1: De la Discusiones del Concejo en Comisión (en la sesión)

ARTÍCULO 99º: El Concejo podrá constituirse en Comisión para considerar, en calidad de tal, los asuntos que estime conveniente, tengan o no despacho de Comisión. Para que el Concejo se constituya en Comisión, deberá proceder una resolución del mismo, previa moción de orden de dos o más Concejales. Si se constituye en comisión, el Concejo resolverá si ha de proceder o no en unidad del debate en la sesión.

ARTÍCULO 100º: Si el Concejo resuelve continuar en unidad de debate, se procederá de acuerdo al presente reglamento.

ARTÍCULO 101º: En caso de que el Concejo decida no proceder en unidad de Debate, podrán hablar los oradores sobre los distintos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprenda. El Concejo reunido en Comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del asunto o asuntos motivo de la conferencia, pero no podrá pronunciar sobre ellas sanción legislativa. La discusión del Concejo en Comisión será siempre libre.

SECCIÓN 2: De la Discusión en Sesión



Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Allende
Ahuja y 9 de Julio - Tel.: 03543 - 43-9285
Villa Allende (5105) - Dpto. Colón - Córdoba
e-mail: concejodeliberanteva@gmail.com



Disposiciones Generales

ARTÍCULO 102º: Todo Proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo pasará por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular.

ARTÍCULO 103º: La discusión en general tendrá por objetivo la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

ARTÍCULO 104º: La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o partes de proyecto pendientes.

ARTÍCULO 105º: Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de comisión a no mediar resolución adoptada por las dos terceras partes de los votos emitidos, sea que se formule moción de sobre tablas o de preferencia. Se exceptúan aquellos proyectos que importen gastos, los que no serán tratados en ningún caso sin despacho de comisión.

ARTÍCULO 106º: La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo.

ARTÍCULO 107º: Los proyectos de Ordenanzas que hubieren recibido sanción definitiva del Concejo, serán comunicados al Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 108º: La discusión en general será omitida si el proyecto ha sido considerado previamente por el concejo en comisión, en cuyo caso, luego de constituido en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

SECCIÓN 3: De las Votaciones

ARTÍCULO 109º: Las votaciones serán nominales o levantando la mano los que estuviesen por la afirmativa, previa invitación del Presidente. Las votaciones nominales se tomarán por orden alfabético.

ARTÍCULO 110º: Será nominal toda votación para los nombramientos de autoridades que deba hacer el Concejo por este Reglamento o por Ordenanza, siempre que lo exija la mayoría de los Concejales presentes, debiendo entonces consignarse en el acta de la sesión los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto.

ARTÍCULO 111º: Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente, en los términos en que está escrito el artículo, proposición o parte que se vote.



Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Allende
Albino y 9 de Julio – Tel.: 03543 – 43-9285
Villa Allende (5105) – Dpto. Colón – Córdoba
e-mail: concejodeliberanteva@gmail.com



ARTÍCULO 112°: Para las resoluciones del Concejo, será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo los casos en que la Carta Orgánica, las Ordenanzas vigentes o este Reglamento exijan una mayoría determinada.

ARTÍCULO 113°: Si una votación se empata, se abrirá la discusión y, si después de ella hubiese empate, decidirá el Presidente.

ARTÍCULO 114°: Ningún Concejal podrá abstenerse de votar sin permiso del Concejo, ni protestar contra una resolución de él, pero tendrá el derecho de pedir la consignación de su voto en el acta de Sesión.

SECCIÓN 4: Disposiciones Generales sobre la Sesión y la Discusión.

ARTÍCULO 115°: Ningún Concejal podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Presidente, quien no lo otorgará sin consentimiento del Concejo en caso de que éste pudiera quedar sin quórum.

SECCIÓN 5: De las Interrupciones y de los llamados a la Cuestión o al Orden

ARTÍCULO 116°: Son Absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las impugnaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia el Concejo y sus miembros.

ARTÍCULO 117°: Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador. Son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

ARTÍCULO 118°: Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden.

ARTÍCULO 119°: El Presidente, por sí o a petición de cualquier Concejal, deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.

ARTÍCULO 120°: Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones del artículo 117, o cuando incurre en personalismos, insultos o interrupciones reiteradas.

ARTÍCULO 121°: Si se produjese el caso a que se refiere el artículo anterior, el Presidente, por sí o a petición de cualquier Concejal, si la considera fundada, invitará al Concejal a explicar o a repetir sus palabras. Si el Concejal accediese a la indicación, se



Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Allende
Avenida 9 de Julio - Tel.: 03543 - 43-9285
Villa Allende (5105) - Dpto. Colón - Córdoba
e-mail: concejodeliberanteva@gmail.com



pasará adelante sin más trámite, pero si se niega, o las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden. El llamado al orden se consignará en el Libro de Actas.

ARTÍCULO 122°: Cuando un Concejal ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se reitera una tercera vez, el Presidente le prohibirá el uso de la palabra por el resto de la sesión.

TITULO VIII

DE LOS INFORMES Y CITACIONES

Capítulo 1: De las Asistencia del Intendente y de los Secretarios de la Municipalidad.

ARTÍCULO 123°: El Intendente y los Secretarios de la Municipalidad podrán asistir a cualquier sesión y tomar parte del debate, pero sin derecho a votar.

ARTÍCULO 124°: El Concejo podrá citar al Intendente y a los Secretarios de la Municipalidad para pedirles información o explicación de los puntos a informar.

ARTÍCULO 125°: Los Proyectos de resolución presentados con el objeto señalado en el artículo anterior, deberán especificar los puntos sobre los que se haya de informar. Seguirán el trámite previsto por este Reglamento, salvo que el Concejo disponga tratarlo sobre tablas.

ARTÍCULO 126°: Las Comisiones pueden solicitar al Concejo la citación obligatoria del Intendente y/o de sus Secretarios, para brindar informes a la Comisión.

ARTÍCULO 127°: Los pedidos de informes al Departamento Ejecutivo tendrán lugar con aprobación de la mayoría de los votos emitidos.

ARTÍCULO 128°: Los Concejales podrán emitir pedidos personales de informes al Departamento Ejecutivo a través de Mesa de Entrada de la Municipalidad.

ARTÍCULO 129°: En el caso contemplado por el Artículo anterior, el Departamento Ejecutivo dispondrá del tiempo que determine el art. 92 de la C.O.M para preparar el informe requerido.

TITULO IX

DE LAS ACTAS



Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Allende
Albino y 9 de Julio - Tel.: 03543 - 43-9285
Villa Allende (5105) - Dpto. Colón - Córdoba
e-mail: concejodeliberanteva@gmail.com



Capítulo único

ARTÍCULO 130º: Las Actas deberán contener:

- 1- El nombre de los Concejales presentes, ausentes, con aviso o sin él, y con licencia.
- 2- La hora de apertura de la sesión y el lugar en que se hubiera realizado.
- 3- Las observaciones, correcciones y aprobación de la sesión anterior.
- 4- Los asuntos, comunicaciones y proyectos, con sus fundamentos, de los que haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubieren motivado.
- 5- El orden y la forma de la discusión de cada asunto, con determinación de los que en ella tomaron parte.
- 6- La resolución del Concejo en cada asunto.
- 7- La hora en que hubiese levantado la sesión o pasado a cuarto intermedio sin volver a reunirse en el mismo día.

TÍTULO X

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Capítulo único

ARTÍCULO 131º: Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser modificada o derogada por Resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un Proyecto con la forma y tramitación de cualquier otro Proyecto.

ARTÍCULO 132º: Todo miembro del Concejo tendrá una copia impresa y PDF de este reglamento.

ARTÍCULO 133º: Cuando se presentara una situación no contemplada en este Reglamento, se aplicará por analogía el Reglamento de la Legislatura de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 134º: El Concejo Deliberante podrá realizar Sesiones virtuales cuando, por razones de Emergencia, no resultare posible reunir en forma física a los Concejales. Las mismas deberán ser convocadas por el Presidente, atento a Resolución expresa del Cuerpo



Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Allende
 Alsina y 9 de Julio - Tel.: 03543 - 43-9285
 Villa Allende (5165) - Dpto. Colón - Córdoba
 e-mail: concejodeliberanteva@gmail.com



y por el tiempo en que esté vigente la Emergencia. Se contemplará la modalidad de sesión presencial y virtual, cuando la Emergencia imposibilite la asistencia física de algunos Concejales. Esta última modalidad deberá ser aprobada por mayoría simple de los Concejales.

ARTÍCULO 135°: A los fines de la realización de las Sesiones Virtuales, se deberá utilizar un sistema informático que garantice la participación de los Concejales en el debate, en forma simultánea y en tiempo real, que les permita el uso de la palabra y la emisión de su voto. El Secretario Legislativo tendrá la facultad de verificar y certificar el quórum y la voluntad de cada uno de los Concejales al momento de la votación. Dicha sesión deberá ser registrada en un soporte digital, sin perjuicio de la realización del acta correspondiente.

ARTÍCULO 136°: EL PRESENTE Reglamento regirá a partir del día de sanción de la Resolución correspondiente.

ARTÍCULO 137°: Publíquese y archívese.

Res. 09/20

CARLOS ALBERTO ARIAS ESCUTI
 Secretario del Concejo Deliberante de la
 Ciudad de Villa Allende



CÍA. MARÍA TERESA RÍO-CAZAU DE FÉLIZ
 Presidenta del Concejo Deliberante
 de la Ciudad de Villa Allende



Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Allende
Abina y 9 de Julio – Tel.: 03543 – 43-9285
Villa Allende (5105) – Dpto. Colón – Córdoba
e-mail: concejodeliberanteva@gmail.com



[Handwritten signature]
ANABELA LARA ALMEDO
JEFE DE SECCIÓN
DESPACHO Y ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE
21/05/20

Villa Allende, Jueves 19 de Mayo de 2020-

Al Sr. Intendente
de la Municipalidad de Villa Allende
Eduardo Romero
S _____ / _____ D:

Nos dirigimos a Ud. con motivo de hacerle llegar el nuevo
Reglamento Interno del Concejo Deliberante aprobado en la Sesión del día 14 de Mayo
de 2020.

Saludo a Ud. muy atte.

[Handwritten signature]
CARLOS ALBERTO ARIAS ESCUTI
Secretario del Concejo Deliberante de la
Ciudad de Villa Allende



[Handwritten signature]
Dña. MARIA TERESA RINCAZAUX de YELEZ
Presidenta del Concejo Deliberante
de la Ciudad de Villa Allende

Handwritten signature and date: 06/20/02



Official letterhead of the U.S. Attorney General's Office, dated June 20, 2002.

TO: [Name] FROM: [Name]

Subject: [Topic]

Enclosed for [Name] is a copy of [Document Name].

Very truly yours,

Handwritten signature and date: 06/20/02



Handwritten signature and date: 06/20/02